

Política Corporativa

Gestión de Conflicto de Intereses y
Operaciones Vinculadas

Índice

1	Definiciones	2
2	Conflicto de Intereses	2
2.1	Ámbito de aplicación	2
2.2	Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión	3
2.3	Obligación de comunicar el conflicto de interés	3
2.4	Procedimiento para la gestión de potenciales conflictos de interés	3
2.5	Normas aplicables a los miembros del Consejo de Administración de DIA	5
3	Operaciones Vinculadas	5
3.1	Ámbito de aplicación	5
3.2	Obligación de comunicar la operación vinculada	5
3.3	Procedimiento para la autorización de las operaciones vinculadas	6
3.4	Operaciones vinculadas recurrentes	7

1 Definiciones

A los efectos de esta Política, se entiende por:

“Accionistas Significativos” aquellos accionistas de DIA que sean titulares, de forma directa o indirecta, de una participación en el capital social igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa o que hayan propuesto o efectuado el nombramiento de alguno de los consejeros de DIA, así como sus Personas Vinculadas.

“DIA, GRUPO DIA o GRUPO” el grupo empresarial integrado por DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes.

“Personas con Responsabilidades de Dirección” el Presidente Ejecutivo de DIA y los miembros del Comité de Dirección (*Management Board*) así como los miembros de los respectivos comités de dirección que reportan a los consejeros delegados de los países en los que opera el Grupo DIA.

“Personas Vinculadas” las personas o entidades que tengan, respecto de las Personas Sujetas y/o los Accionistas Significativos, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

“Personas Sujetas” los miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo DIA y sus representantes cuando se trate de consejeros personas jurídicas, las Personas con Responsabilidades de Dirección y las Personas Vinculadas a ambos conceptos.

2 Conflicto de Intereses

2.1 Ámbito de aplicación

El objeto de este artículo 2 es establecer y regular el procedimiento aplicable respecto de aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de DIA o de las sociedades de su GRUPO y el interés personal de las Personas Sujetas.

Existirá interés personal de la Persona Sujeta cuando el asunto le afecte a ella o, en el caso de un consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron su

nombramiento, o a personas relacionadas directa o indirectamente con ellos.

2. 2 Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión

Toda Persona Sujeta deberá actuar con fidelidad al interés social, entendido como el interés de DIA y de todas las sociedades que integran su GRUPO y con independencia de otros intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los del GRUPO y procurarán evitar cualquier situación de conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones.

La Persona Sujeta deberá evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés y, en todo caso, deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, debiendo asimismo abstenerse de acceder a la información confidencial relacionada con ellos y advertir del potencial conflicto a quienes vayan a adoptar la decisión.

2. 3 Obligación de comunicar el conflicto de interés

Toda Persona Sujeta deberá notificar al Consejo de Administración de DIA, a través de su Secretario, cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional o empresarial originaria o sobrevenida después de su nombramiento que pueda implicar un conflicto de interés con las sociedades del GRUPO DIA. Asimismo, deberá mantener actualizada dicha información, comunicar cualquier modificación relevante en cuanto se produzca e informar de cualquier potencial nuevo conflicto.

En la comunicación, la Persona Sujeta deberá indicar si el potencial conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una Persona Vinculada, en cuyo caso deberá identificarla. Asimismo, precisará la situación que diera lugar al mismo, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada y su importe aproximado.

2. 4 Procedimiento para la gestión de potenciales conflictos de interés

2.4.1 Análisis del Consejo de Administración

El Consejo de Administración será el órgano encargado de analizar los conflictos de

interés. No obstante, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se encargará de la supervisión de las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés a efectos de su aprobación y velará por que se comunique al mercado la información sobre las mismas que exija la ley.

En el supuesto de que el Consejo de Administración, tras estudiar la situación, entendiese que tal circunstancia no genera un conflicto de interés con el GRUPO DIA, concederá la correspondiente autorización que se comunicará al interesado.

Por el contrario, en caso de que el Consejo de Administración entendiese que sí existe conflicto de interés, deberá comunicarlo simultáneamente a la sociedad del GRUPO DIA afectada y a la Persona Sujeta, la cual, además de cumplir en todo momento los deberes de abstención establecidos en el apartado 2.2 anterior, deberá acatar las medidas de protección del interés social que según las circunstancias del caso establezca dicho órgano o, en su defecto, renunciar a su cargo.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para adoptar su decisión y comunicársela al interesado. Si no resolviese en dicho plazo, se entenderá que el Consejo de Administración ha considerado la inexistencia de conflicto.

El Secretario del Consejo de Administración elaborará un registro de las situaciones de conflictos de interés de las Personas Sujetas que se pondrá a disposición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. La información contenida en ese registro será objeto de publicidad en los supuestos y con el alcance requeridos por la normativa aplicable en cada momento.

2.4.2 Supervisión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se encargará de la supervisión del cumplimiento de la normativa respecto a potenciales conflictos de interés.

Concretamente, la Comisión deberá informar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Administración, de las operaciones o transacciones que puedan representar conflictos de intereses, salvo que la autorización no fuera necesaria de conformidad con lo previsto en la ley o en la normativa interna de DIA.

Excepcionalmente, la Comisión está facultada para aprobar las operaciones o transacciones a que se refiere este apartado cuando, por motivos de urgencia, se lo encomiende el Presidente del Consejo de Administración, debiendo la Comisión informar al Consejo de Administración con la mayor brevedad posible.

2. 5 Normas aplicables a los miembros del Consejo de Administración de DIA

Los consejeros, en su condición de Personas Sujetas, están sometidos a esta Política y no podrán realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con DIA, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo de Administración apruebe la transacción, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. En cualquier caso, deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del Consejo.

3 Operaciones Vinculadas

3.1 Ámbito de aplicación

Este artículo 3 tiene por objeto establecer y regular el procedimiento aplicable respecto de aquellas transacciones que DIA o cualquiera de las sociedades de su GRUPO realice con los Accionistas Significativos o con las Personas Sujetas.

3.2 Obligación de comunicar la operación vinculada

Salvo dispensa del Consejo de Administración y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.3 siguiente, los Accionistas Significativos y las Personas Sujetas deberán informar por escrito al Secretario del Consejo de Administración de DIA sobre cualquier transacción que ellas o sus Personas Vinculadas (en este último caso, siempre que la persona afectada tenga conocimiento de ello) tengan intención de realizar con DIA o con otra sociedad de su GRUPO y que constituya una operación vinculada sujeta a autorización por el Consejo de Administración.

El Accionista Significativo o la Persona Sujeta deberá indicar en esa comunicación la transacción constitutiva de la operación vinculada incluyendo los detalles de la operación que permitan el adecuado análisis por parte del Consejo de Administración de DIA.

El Secretario del Consejo de Administración elaborará un registro de las transacciones que se realicen con los Accionistas Significativos y con las Personas Sujetas que se pondrá a disposición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La información contenida en ese registro será objeto de publicidad en los supuestos y con el alcance requerido por la normativa aplicable en cada momento.

3.3 Procedimiento para la autorización de las operaciones vinculadas

3.3.1 Autorización del Consejo de Administración

Toda transacción que DIA o cualquiera de las sociedades de su GRUPO realice con los Accionistas Significativos o con las Personas Sujetas quedará sometida, en todo caso, a la autorización previa del Consejo de Administración de DIA, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

El Consejo de Administración velará, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, para que las referidas transacciones se realicen en condiciones de mercado y de conformidad con la legislación vigente.

No precisarán, sin embargo, autorización del consejo aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
- (ii) que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- (iii) que la cuantía de la operación no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de DIA.

3.3.2 Supervisión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se encargará de la supervisión del cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. Para ello, la Comisión deberá recabar y analizar toda la información y documentación necesaria, pudiendo solicitar informes de expertos cuando se considere oportuno que se pronuncien acerca de aspectos como los efectos de la transacción propuesta para el interés social o si la transacción se realizaría en términos de mercado. En particular, velará por que se comunique al mercado la información que exija la ley.

Una vez llevado a cabo el análisis, la Comisión deberá informar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Administración, de las operaciones vinculadas, salvo que

la autorización no fuera necesaria de conformidad con lo previsto en la ley o en la normativa interna de DIA.

3.4 Operaciones vinculadas recurrentes

Si una operación con una parte vinculada es de naturaleza recurrente, o si DIA realizará operaciones con determinadas partes vinculadas de manera regular, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento puede establecer otras directrices o procedimientos a seguir para la supervisión de dichas operaciones.

En estos casos y de forma excepcional, el Consejo podrá aprobar previamente ciertas operaciones que podrían calificarse como operaciones vinculadas. Las operaciones previamente autorizadas se considerarán aprobadas de conformidad con el apartado 3.3.1.

La Comisión de Auditoría supervisará y notificará trimestralmente al Consejo de Administración de la realización de las operaciones vinculadas previamente autorizadas (si las hubiere). Esta notificación incluirá una descripción de las operaciones, su valor y cualquier otra información relevante.

Esta Política ha sido aprobada en su primera versión por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. el 29 de octubre de 2020. Será aplicable hasta que el Consejo de Administración apruebe su actualización, revisión o derogación.